

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES
PROCESO No: SA25-1153
1. OBJETO CONTRACTUAL
COMPRA DE EQUIPOS DE DOTACIÓN INFORMÁTICA PARA LA ESE IMSALUD
2. OBSERVACIONES

Publicados los términos de condiciones, dentro del plazo fijado en el cronograma se presentaron las siguientes observaciones:

➤ PROPONENTE: SGC SOLUCIONES SAS:

1. Modificación del Literal b – Capacidad Financiera y Organizacional – Índice de Liquidez En atención al principio de pluralidad de oferentes previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual propende por la promoción de la libre concurrencia y participación de un número plural de proponentes, se solicita muy respetuosamente la revisión y modificación del literal b capacidad financiera y organizacional de los criterios habilitantes, específicamente en lo relacionado con el índice de liquidez exigido como parte de la capacidad financiera y organizacional. La exigencia de un determinado índice de liquidez, cuando se fija en términos restrictivos o desproporcionados, puede generar barreras de acceso injustificadas que limitan la participación de oferentes idóneos. En tal sentido, se sugiere ajustar dicho indicador a valores razonables y proporcionales al objeto y cuantía del contrato.

RESPUESTA:

 En atención a la observación realizada, la entidad se permite informar que al analizar el mercado y la muestra de los indicadores solicitados, el profesional economista estudió la información financiera determinando según cálculos de la Base Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) Periodo 2023. <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports> de las empresas que desarrollan su objeto de acuerdo a la necesidad de la ESE IMSALUD entre estas las:

EMPRESA
EMC INFORMATION SYSTEMS COLOMBIA LTDA
POLUX SUMINISTROS SAS EN REORGANIZACION
ACRE COLOMBIA SAS
ALL STAR COMUNICACIONES SAS
ALMACEN EL HACHAZO SA
ASC SISTEMAS Y CIA SAS
AUDIOVISUALES IMAGEN Y SONIDO SAS
AXIS IT SAS
BIG DEMIN SAS
BTG SUMINISTROS E INGENIERIA S.A.
CCD COMPAÑIA DE CIBERSEGURIDAD Y DEFENSA SAS
CDM EQUIPOS SA
CEL UNION SAS
CEM ELECTRONIX S.A.S
CIBER COM SOLUCIONES DE INFORMATICA SAS
CLICK OFFICE SAS
COMPULAGO SAS
COMPUTADORES Y SOLUCIONES CAD DE COLOMBIA S.A.S.
COMPUTEL SYSTEM SAS
COMTEC SOLUTIONS SAS
CONTINENTAL DE SISTEMAS LIMITADA
CYS TECNOLOGIA SAS BIC
DATASUMINISTROS SAS EN REORGANIZACION
Discompucol sas

DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS SAS EN REORGANIZACION
DISTRIBUIDORA DE SOFTWARE Y MOVILIDAD S.A.S
DISTRICOM DE COLOMBIA SAS
E TRAINING SAS EN REORGANIZACION
EDUMEDIA SAS
ETIMARCAS SAS
EUROCOL RENTING SAS
FINASTRA COLOMBIA S.L.
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
HERITAGE GROUP SAS
I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA
IAC S.A.S
INFOR COLOMBIA S.A.S.
INGECOM SAS
INGENICO COLOMBIA LTDA
INVERSION LEON IBARRA SAS
I GESTION SAS
JAL TECH SOLUCIONES SAS
JESMAR HURTADO Y COMPAÑIA S EN C
KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS
LA CASA DE LA UPS S.A.S
MCAFFEE COLOMBIA LTDA
MICRONET SAS
MOUSE STAR SAS
MULTIFONDOS SAIEH SAS
NE&TEL.COM S.A.S.
NEGOCIOS E INVERSIONES SINGS SAS
NEMESIS ASOCIADOS SA
NUEVA ERA SOLUCIONES SAS
OCEAN SUPPLY DEPOT LTDA
ORIGIN IT SAS
P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS
PANAMPROJECT S.A.S
PROYECTOS TECNOLOGICOS INTEGRALES LTDA
QAP INGENIERIA S.A.S
QTECH SAS
SALES AND SERVICES TECHNOLOGY SYSTEMS SAS
SIM CONSULTORES SAS
SOFTWARE AUTOMATION AND TECHNOLOGY LTDA
Softweb Asesores SAS
SUMIT S.A.S.
T&U IMPORTACIONES SAS
TECHNOLOGY STORE 2006 SAS
TECNOPROCESOS SAS EN REORGANIZACION
TELEPLUS SAS EN REORGANIZACION
TELNORM COLOMBIA SAS
TI TECNOLOGIA INFORMATICA S.A.S
TMS SOLUTIONS SAS
TSP TECHNOLOGY SOLUTIONS PROVIDER LTDA
VENTA EQUIPOS SAS
VIDEOELEC S.A.
VORTICE SAS
YAMACORP SAS
ANDIVISION SAS
COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS
EVOLUCION EN COMPUTO SA

INFOTRACK SAS

NEUNET SA EN REORGANIZACIÓN

NOVOTECHNO DE COLOMBIA SAS

RIO TECHNOLOGY SAS EN REORGANIZACIÓN

WM WIRELESS & MOBILE SAS

Basada en la muestra del comportamiento de las empresas, se realizó el promedio de la solicitud de indicadores financieros los cuales son proporcionales a la envergadura del proceso. Partiendo de lo anterior, la entidad considera que los indicadores no ameritan ser ajustados para adecuarse al beneficio de un solo proveedor ya que estos son tomados de un promedio de varias empresas de acuerdo al estudio realizado. Se adjunta estudio.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación, no obstante, se manifiesta que los interesados puede acudir a figuras asociativas como consorcios o uniones temporales y participar con la sumatorias de sus indicadores.

- Se solicita respetuosamente a la entidad realizar la modificación correspondiente en el NUMERAL 3 de la siguiente manera: Modificar los códigos CIU a 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, el cual tiene relación explícita con el objeto contractual.

RESPUESTA:

Considera la entidad que al incluir el código 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA se podría limitar la participación a solo grandes empresas que ejercen sus actividades mercantiles solo al ramo del mayoreo, por lo que se propende es la participación de micros, pequeñas y medianas empresas, no obstante no significa que las grandes empresas no puedan participar, simplemente deben actualizar sus códigos CIU incluyendo el Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación, no obstante se invita a incluir el los códigos que se solicitan dentro de sus actividades mercantiles.

- Se evidencia que el número y perfil del personal requerido no guarda proporción con la naturaleza técnica del contrato. En particular, las funciones descritas no justifican la necesidad de un profesional en electricidad ni de un equipo operativo numeroso, ya que no se contemplan labores que demanden trabajos eléctricos especializados ni operaciones que impliquen múltiples frentes de trabajo simultáneos. De acuerdo al objeto de la invitación, se considera más adecuado la inclusión de un PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE SISTEMAS, con experiencia igual o superior a 5 Años, este profesional podrá ser vinculado mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios

RESPUESTA:

Como se estableció en la invitación, es fundamental asegurar que los dispositivos sean entregados completamente funcionales, con el software necesario correctamente instalado y configurado según las necesidades de la ESE IMSALUD. Por esta razón, se hace imprescindible incluir la fase de configuración e instalación de los equipos como parte integral del proceso de entrega.

El profesional electricista podrá recomendar a la entidad las especificaciones necesarias requeridas de cada equipo entregado y con ello se puede realizar análisis de cargas en las áreas a donde se instalarán los equipos. El personal requerido es más técnico de acuerdo a nuestra necesidad, por ende, se considera que el solicitado es adecuado para el proceso.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación.

- La exigencia desconoce el principio de proporcionalidad, pues impone una carga que no resulta razonable en relación con la naturaleza, complejidad y cuantía del contrato a celebrar, limitando injustificadamente la participación de proponentes que, si bien cuentan con la capacidad técnica y operativa suficiente, podrían no cumplir con requisitos excesivamente específicos en cuanto al perfil individual de su personal. Solicitamos a la entidad eliminar dicho requerimiento, a fin de garantizar un proceso objetivo, transparente, pluralista y ajustado a los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

Tal como se señaló en los términos de condiciones: *en el proceso de adquisición de equipos, es fundamental asegurar que los dispositivos sean entregados completamente funcionales, con el software necesario correctamente instalado y configurado según las necesidades de la ESE IMSALUD. Por esta razón, se hace imprescindible incluir la fase de configuración e instalación de los equipos como parte integral del proceso de entrega.*

La correcta configuración del sistema operativo, controladores y aplicaciones específicas garantiza que cada equipo funcione con el máximo rendimiento desde el momento de la entrega. La instalación de software adicional, herramientas de productividad o aplicaciones personalizadas, asegura que el usuario final tenga acceso inmediato a todas las funcionalidades que necesita para su trabajo.

Cada proveedor tiene diferentes necesidades en términos de software y configuraciones. Mediante la configuración e instalación, se personalizan los equipos para adaptarse a las especificaciones y requisitos específicos, lo que facilita la integración de los equipos en los flujos de trabajo de la empresa o institución, situación que conoce el proveedor que vende los productos

La instalación de herramientas de seguridad, como firewalls, y políticas de seguridad específicas, protege los equipos desde el primer momento en que se inician. Este aspecto es crucial para prevenir vulnerabilidades y riesgos cibernéticos, lo que se pretende que el personal ofrecido por el proveedor lo realice.

Al realizar la configuración e instalación, los equipos se entregan listos para ser usados, lo que reduce los tiempos de espera y los costos asociados con configuraciones posteriores. Además, se disminuye el riesgo de errores de configuración que puedan generar tiempos de inactividad o pérdida de productividad.

Al incluir la instalación y configuración como parte de la venta, se asegura que los equipos estén operativos y que cualquier problema relacionado con la configuración sea atendido de manera oportuna. Este servicio adicional genera confianza en la calidad de los equipos y en el soporte que se brinda a los usuarios.

Por lo tanto, incluir la configuración e instalación de los equipos de cómputo dentro de la presente invitación no solo optimiza la eficiencia del proceso de entrega, sino que también asegura que los equipos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y personalización requeridos para su correcto uso.

Deben entender los proponentes que el proceso debe adecuarse a las necesidades de la entidad, y solicitar un equipo técnico de ninguna manera limita la participación en el proceso a los proponentes, por el contrario se considera beneficioso para la ESE ya que el apoyo en la configuración de los equipos entregados optimiza la eficiencia y nos aseguran que estos cumplan con los estándares de calidad y que la ESE pueda reclamar garantías en el evento de que cualquier equipo falle por una mala configuración.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación.


- Esta exigencia limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente el principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los cuales buscan fomentar la participación amplia y efectiva de los interesados, garantizando condiciones objetivas de igualdad en el acceso a las oportunidades contractuales del Estado. La exigencia de contar con un establecimiento de comercio en una ubicación geográfica específica no guarda una relación directa ni proporcional con el objeto del contrato, y podría configurar una restricción territorial que carece de justificación técnica o jurídica, vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación.

Previamente antes de dar respuesta se procede a aclararle al observante el régimen contractual de la ESE IMSALUD:

Las empresas sociales del estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y **autonomía administrativa**, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.¹

El objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

¹ Artículo 1, decreto 1876 de 1994

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-06 Versión: 02
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 30/10/2024

Son objetivos² de las empresas sociales del Estado:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer;
- e) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
- d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
- f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

En este orden, la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado **busca el cumplimiento de los objetivos institucionales** y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.³

Para el cumplimiento de los objetivos y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, la empresa social del estado IMSALUD **debe contratar bienes y servicios**, por lo que le corresponde a la empresa ceñirse a los procedimientos descritos en las normas que le rigen.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, **tienen un régimen de contratación privado**, estando facultados para pactar cláusulas excepcionales en los contratos que celebren, así mismo, están exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación para la Administración Pública, es decir la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2015, decreto 1082, su adiciones, modificaciones y/o actualizaciones. **Exceptuando** el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El Decreto 1876 de 1994 reglamentario de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, reitera en su artículo 16 que, a partir de la fecha de su creación, a tales empresas se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sin perjuicio de que puedan discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes

A su turno, la Ley 344 de 1996 establece en su artículo 83 que las ESE's creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y las normas que las complementen, sustituyan o adicione.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado debían adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 5185 de 2013 estableciendo dichos lineamientos. En este orden la ESE IMSALUD actualizó su manual de contratación mediante la resolución 0423 de 2020.

Una vez aclarado el régimen contractual se da respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA:

Como puede observar el oferente, el requerimiento **establecimiento de comercio abierto al público en Cúcuta es un criterio de selección, mas no es un requisito habilitante.**

Al respecto se aclara que los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o

² Artículo 4, decreto 1876 de 1994

³ Artículo 3, resolución 5185 de 2013, expedida por el ministerio de salud y protección social

factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos y esto no limita la participación de las empresas.

Para la entidad es beneficioso contar con un proveedor en la ciudad de Cúcuta para el trámite de garantías por eso se otorgan los puntos.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación.

6. Con fundamento en los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y responsabilidad, establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), se solicita la eliminación del literal E de la invitación, al no guardar relación directa con el objeto contractual, carecer de proporcionalidad, y generar barreras injustificadas a la participación.

RESPUESTA:

Como se dio respuesta en líneas anteriores los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos y esto no limita la participación de las empresas.

La inscripción en el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan o comercialicen de manera permanente o esporádica aparatos eléctricos y electrónicos. El contar con este registro es beneficioso como buenas prácticas ecológicas y para entidad es viable otorgarle puntos.

7. La exigencia del cupo de crédito, tal como se encuentra formulada, restringe la participación de oferentes y direccionar el proceso a un proponente específico, situación que atenta contra el principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993, artículo 29) y el deber de garantizar la pluralidad de oferentes. En mérito de lo anterior, se solicita de manera respetuosa la supresión del literal I referente al cupo de crédito dentro del numeral 3 de los criterios de selección, a fin de ajustar los requisitos del proceso a las condiciones reales del objeto contractual, promover una mayor participación y salvaguardar la legalidad del procedimiento.

RESPUESTA:

Como se dio respuesta en líneas anteriores los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos y esto no limita la participación de las empresas.

Aquel proponente que le ofrezca un cupo de crédito para la ESE se hace acreedor de los puntos, siendo esto beneficioso para las finanzas de la entidad.

8. Mantener este requisito implicaría una barrera injustificada para la participación de oferentes idóneos, lo cual podría restringir la pluralidad de oferentes y, en consecuencia, afectar la eficiencia del proceso contractual. En tal sentido, se recomienda su eliminación para garantizar que los criterios de selección se ajusten estrictamente a la naturaleza del objeto contractual

RESPUESTA:

Como se dio respuesta en líneas anteriores los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección

son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos y esto no limita la participación de las empresas.

Teniendo en cuenta que vamos a adquirir tablets con conectividad 4G o superior se considera otorgarle puntos aquel proponente que acredite que cuenta con la Autorización de venta equipos terminales móviles (AVETM).

9. Vulneración al principio de pluralidad de oferentes: La inclusión de un requisito localizado exclusivamente en la ciudad de Cúcuta restringe la participación de proponentes que no operan en dicha jurisdicción, afectando con ello la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades, en contravía de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. • Falta de relación directa con el objeto contractual: La exigencia de dicha certificación no guarda una conexión objetiva, necesaria ni proporcional con el objeto del proceso, razón por la cual se considera una condición restrictiva que limita injustificadamente la participación de oferentes. Posible direccionamiento del proceso: La exigencia de una certificación expedida únicamente en la ciudad de Cúcuta podría interpretarse como una condición orientada a favorecer a un proponente específico o limitar la competencia efectiva, lo cual contraviene los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la normativa contractual.

RESPUESTA:

Como puede observar el oferente, el requerimiento **Certificación CAS En La Ciudad Cúcuta es un criterio de selección, mas no es un requisito habilitante.**

Al respecto se aclara que los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos y esto no limita la participación de las empresas.

Para la entidad es beneficioso contar con un proveedor en la ciudad de Cúcuta con establecimiento cas para el trámite de garantías por eso se otorgan los puntos.

➤ ARSUMTEC S.A.S:

1. Se solicita respetuosamente al proponente realizar la modificación correspondiente en el NUMERAL 3 DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, en el cual actualmente se relacionan los códigos CIIU 4741 y 4652. Dichos códigos no se ajustan de manera precisa al objeto del presente proceso contractual. En consecuencia, se requiere la modificación de los códigos CIIU antes referenciados y se agregue el código CIIU 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, el cual corresponde de manera adecuada a la actividad económica asociada al objeto contractual. Esta observación se formula con fundamento en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que las entidades estatales deben verificar que las actividades registradas por el proponente ante la Cámara de Comercio sean acordes con el objeto del contrato.

RESPUESTA:

Considera la entidad que al incluir el código 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA se podría limitar la participación a solo grandes empresas que ejercen sus actividades mercantiles solo al ramo del mayoreo, por lo que se propende es la participación de micros, pequeñas y medianas empresas, no obstante no significa que las grandes empresas no puedan participar, simplemente deben actualizar sus códigos CIIU incluyendo el Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación, no obstante se invita a incluir el los códigos que se solicitan dentro de sus actividades mercantiles.

2. Se solicita respetuosamente al proponente realizar la modificación correspondiente en el Registro Único Tributario (RUT), en el cual actualmente se encuentran registrados los códigos CIU 4741 y 4652. Dichos códigos no guardan relación directa con el objeto del presente proceso contractual. Por lo tanto, se requiere la modificación de los códigos CIU antes referenciados y se agregue el código CIU 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, el cual corresponde a la actividad económica coherente con el objeto del contrato, de conformidad con los términos establecidos en la invitación pública de mayor cuantía. Esta solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de verificar la correspondencia entre la actividad económica registrada por el proponente y el objeto contractual

RESPUESTA:

Considera la entidad que al incluir el código 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA se podría limitar la participación a solo grandes empresas que ejercen sus actividades mercantiles solo al ramo del mayoreo, por lo que se propende es la participación de micros, pequeñas y medianas empresas, no obstante no significa que las grandes empresas no puedan participar, simplemente deben actualizar sus códigos CIU incluyendo el Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación, no obstante se invita a incluir el los códigos que se solicitan dentro de sus actividades mercantiles.

3. En atención a la revisión de la invitación pública de mayor cuantía, nos permitimos presentar la siguiente observación frente al NUMERAL 13 – PERSONAL ACREDITADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES, en el cual se establece la exigencia de contar con un coordinador, personal operativo y un profesional en electricidad. Luego de realizar un análisis detallado del objeto contractual y de las actividades específicas a ejecutar, se evidencia que el número y perfil del personal requerido no guarda proporción con la naturaleza técnica del contrato. En particular, las funciones descritas no justifican la necesidad de un profesional en electricidad ni de un equipo operativo numeroso, ya que no se contemplan labores que demanden trabajos eléctricos especializados ni operaciones que impliquen múltiples frentes de trabajo simultáneos. Por el contrario, dada la naturaleza técnica de las actividades, se considera más pertinente la inclusión de un PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE SISTEMAS, cuya experticia se ajusta de forma más adecuada a los requerimientos del objeto contractual. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se revise y modifique el numeral en mención, de forma que se ajuste a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia establecidos en la normativa contractual, en especial los previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de no restringir injustificadamente la participación de posibles oferentes

RESPUESTA:

Tal como se señaló en los términos de condiciones: *en el proceso de adquisición de equipos, es fundamental asegurar que los dispositivos sean entregados completamente funcionales, con el software necesario correctamente instalado y configurado según las necesidades de la ESE IMSALUD. Por esta razón, se hace imprescindible incluir la fase de configuración e instalación de los equipos como parte integral del proceso de entrega.*

La correcta configuración del sistema operativo, controladores y aplicaciones específicas garantiza que cada equipo funcione con el máximo rendimiento desde el momento de la entrega. La instalación de software adicional, herramientas de productividad o aplicaciones personalizadas, asegura que el usuario final tenga acceso inmediato a todas las funcionalidades que necesita para su trabajo.

Cada proveedor tiene diferentes necesidades en términos de software y configuraciones. Mediante la configuración e instalación, se personalizan los equipos para adaptarse a las especificaciones y requisitos específicos, lo que facilita la integración de los equipos en los flujos de trabajo de la empresa o institución, situación que conoce el proveedor que vende los productos

La instalación de herramientas de seguridad, como firewalls, y políticas de seguridad específicas, protege los equipos desde el primer momento en que se inician. Este aspecto es crucial para prevenir vulnerabilidades y riesgos cibernéticos, lo que se pretende que el personal ofrecido por el proveedor lo realice.

Al realizar la configuración e instalación, los equipos se entregan listos para ser usados, lo que reduce los tiempos de espera y los costos asociados con configuraciones posteriores. Además, se disminuye el riesgo de errores de configuración que puedan generar tiempos de inactividad o pérdida de productividad.

Al incluir la instalación y configuración como parte de la venta, se asegura que los equipos estén operativos y que cualquier problema relacionado con la configuración sea atendido de manera oportuna. Este servicio adicional genera confianza en la calidad de los equipos y en el soporte que se brinda a los usuarios.

Por lo tanto, incluir la configuración e instalación de los equipos de cómputo dentro de la presente invitación no solo optimiza la eficiencia del proceso de entrega, sino que también asegura que los equipos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y personalización requeridos para su correcto uso.

Deben entender los proponentes que el proceso debe adecuarse a las necesidades de la entidad, y solicitar un equipo técnico de ninguna manera limita la participación en el proceso a los proponentes, por el contrario se considera beneficioso para la ESE ya que el apoyo en la configuración de los equipos entregados optimiza la eficiencia y nos aseguran que estos cumplan con los estándares de calidad y que la ESE pueda reclamar garantías en el evento de que cualquier equipo falle por una mala configuración.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación.

4. Modificación del Literal b – Capacidad Financiera y Organizacional – Índice de Liquidez En atención al principio de pluralidad de oferentes previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual propende por la promoción de la libre concurrencia y participación de un número plural de proponentes, se solicita muy respetuosamente la revisión y modificación del literal b capacidad financiera y organizacional de los criterios habilitantes, específicamente en lo relacionado con el índice de liquidez exigido como parte de la capacidad financiera y organizacional. La exigencia de un determinado índice de liquidez, cuando se fija en términos restrictivos o desproporcionados, puede generar barreras de acceso injustificadas que limitan la participación de oferentes idóneos. En tal sentido, se sugiere ajustar dicho indicador a valores razonables y proporcionales al objeto y cuantía del contrato.

RESPUESTA:

En atención a la observación realizada, la entidad se permite informar que al analizar el mercado y la muestra de los indicadores solicitados, el profesional economista estudió la información financiera determinando según cálculos de la Base Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) Periodo 2023. <https://siis.la.supersociedades.gov.co/#/massivereports> de las empresas que desarrollan su objeto de acuerdo a la necesidad de la ESE IMSALUD entre estas las :

EMPRESA
JEMC INFORMATION SYSTEMS COLOMBIA LTDA
POLUX SUMINISTROS SAS EN REORGANIZACION
ACRE COLOMBIA SAS
ALL STAR COMUNICACIONES SAS
ALMACEN EL HACHAZO SA
ASC SISTEMAS Y CIA SAS
AUDIOVISUALES IMAGEN Y SONIDO SAS
AXIS IT SAS
BIG DEMIN SAS
BTG SUMINISTROS E INGENIERIA S.A.
CCD COMPAÑIA DE CIBERSEGURIDAD Y DEFENSA SAS
CDM EQUIPOS SA
CEL UNION SAS
CEM ELECTRONIX S.A.S
CIBER COM SOLUCIONES DE INFORMATICA SAS
CLICK OFFICE SAS
COMPULAGO SAS
COMPUTADORES Y SOLUCIONES CAD DE COLOMBIA S.A.S.
COMPUTEL SYSTEM SAS

COMTEC SOLUTIONS SAS
CONTINENTAL DE SISTEMAS LIMITADA
CYS TECNOLOGIA SAS BIC
DATASUMINISTROS SAS EN REORGANIZACION
Discompucol sas
DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS SAS EN REORGANIZACION
DISTRIBUIDORA DE SOFTWARE Y MOVILIDAD S.A.S
DISTRICOM DE COLOMBIA SAS
E TRAINING SAS EN REORGANIZACION
EDUMEDIA SAS
ETIMARCAS SAS
EUROCOL RENTING SAS
FINASTRA COLOMBIA S.L.
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
HERITAGE GROUP SAS
I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA
IAC S.A.S
INFOR COLOMBIA S.A.S.
INGECOM SAS
INGENICO COLOMBIA LTDA
INVERSION LEON IBARRA SAS
IOGESTION SAS
JAL TECH SOLUCIONES SAS
JESMAR HURTADO Y COMPAÑIA S EN C
KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS
LA CASA DE LA UPS S.A.S
MCAFFEE COLOMBIA LTDA
MICRONET SAS
MOUSE STAR SAS
MULTIFONDOS SAIEH SAS
NE&TEL.COM S.A.S.
NEGOCIOS E INVERSIONES SINGS SAS
NEMESIS ASOCIADOS SA
NUEVA ERA SOLUCIONES SAS
OCEAN SUPPLY DEPOT LTDA
ORIGIN IT SAS
P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS
PANAMPROJECT S.A.S
PROYECTOS TECNOLOGICOS INTEGRALES LTDA
QAP INGENIERIA S.A.S
QTECH SAS
SALES AND SERVICES TECHNOLOGY SYSTEMS SAS
SIM CONSULTORES SAS
SOFTWARE AUTOMATION AND TECHNOLOGY LTDA
Softweb Asesores SAS
SUMIT S.A.S.
T&U IMPORTACIONES SAS
TECHNOLOGY STORE 2006 SAS
TECNOPROCESOS SAS EN REORGANIZACION
TELEPLUS SAS EN REORGANIZACION
TELNORM COLOMBIA SAS
TI TECNOLOGIA INFORMATICA S.A.S
TMS SOLUTIONS SAS
TSP TECHNOLOGY SOLUTIONS PROVIDER LTDA
VENTA EQUIPOS SAS

VIDEOELEC S.A.
VORTICE SAS
YAMACORP SAS
ANDIVISION SAS
COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS
EVOLUCIÓN EN COMPUTO SA
INFOTRACK SAS
NEWNET SA EN REORGANIZACIÓN
NOVOTECHNO DE COLOMBIA SAS
RIO TECHNOLOGY SAS EN REORGANIZACIÓN
WM WIRELESS & MOBILE SAS

Basada en la muestra del comportamiento de las empresas, se realizó el promedio de la solicitud de indicadores financieros los cuales son proporcionales a la envergadura del proceso. Partiendo de lo anterior, la entidad considera que los indicadores no ameritan ser ajustados para adecuarse al beneficio de un solo proveedor ya que estos son tomados de un promedio de varias empresas de acuerdo al estudio realizado. Se adjunta estudio.

Por lo anterior la entidad no se accede a la observación, no obstante, se manifiesta que los interesados puede acudir a figuras asociativas como consorcios o uniones temporales y participar con la sumatorias de sus indicadores.

5. Se solicita la supresión del literal b) "Experiencia específica del personal" del numeral 3 "Criterios de selección", en atención a que dicha exigencia resulta desproporcionada y contraria al principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y desarrollado por el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. En efecto, si bien la experiencia del personal puede ser un criterio válido en determinados procesos, su inclusión en este caso no guarda una relación directa ni necesaria con la idoneidad del oferente ni con el cumplimiento efectivo del objeto contractual. La exigencia de experiencia específica del personal podría generar barreras injustificadas a la participación, afectando la libre concurrencia y favoreciendo situaciones de direccionamiento o favorecimiento indebido. Adicionalmente, esta exigencia desconoce el principio de proporcionalidad, pues impone una carga que no resulta razonable en relación con la naturaleza, complejidad y cuantía del contrato a celebrar, limitando injustificadamente la participación de proponentes que, si bien cuentan con la capacidad técnica y operativa suficiente, podrían no cumplir con requisitos excesivamente específicos en cuanto al perfil individual de su personal. Por lo anterior, se recomienda eliminar dicho criterio de la pública mayor cuantía, a fin de garantizar un proceso objetivo, transparente, pluralista y ajustado a los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

Como puede observar el oferente, el requerimiento **calificable de experiencia adicional del equipo es un criterio de selección, mas no es un requisito habilitante.**

Al respecto se aclara que los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, **simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos** y esto no limita la participación de las empresas.

Por lo anterior, la entidad considera que si mejor preparación tiene el equipo y experiencia, se considera viable otorgarle puntos por ello.

6. Solicitud de supresión del literal C del numeral 3 – Criterios de Selección En atención a lo dispuesto en los documentos precontractuales del proceso en curso, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación jurídica en relación con el literal C del numeral 3, correspondiente a los criterios de selección, el cual exige que el proponente cuente con un establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Cúcuta: Consideramos que esta exigencia limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente el principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo

29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los cuales buscan fomentar la participación amplia y efectiva de los interesados, garantizando condiciones objetivas de igualdad en el acceso a las oportunidades contractuales del Estado. La exigencia de contar con un establecimiento de comercio en una ubicación geográfica específica no guarda una relación directa ni proporcional con el objeto del contrato, y podría configurar una restricción territorial que carece de justificación técnica o jurídica, vulnerando los principios de libre competencia, igualdad y no discriminación. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante suprimir el literal C del numeral 3 de los criterios de selección, o en su defecto, justificar adecuadamente su inclusión con base en el objeto contractual y los principios que rigen la contratación pública, a efectos de no restringir de manera indebida la participación de oferentes domiciliados en otras regiones del país que estén en capacidad de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones contractuales

RESPUESTA:

Como puede observar el oferente, el requerimiento **establecimiento de comercio abierto al público en Cúcuta es un criterio de selección, mas no es un requisito habilitante.**

Al respecto se aclara que los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, **simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos** y esto no limita la participación de las empresas.

Para la entidad es beneficioso contar con un proveedor en la ciudad de Cúcuta para el trámite de garantías por eso se otorgan los puntos.

7. Se solicita la supresión del literal E, correspondiente a la exigencia de presentar el Registro de Productor o Comercializador de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RPCAEE) ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Fundamentos de la solicitud: • Desproporcionalidad: La exigencia del RPCAEE representa una carga excesiva y desproporcionada en relación con el objeto del contrato. Este requisito solo aplica a empresas que comercializan o fabrican aparatos eléctricos y electrónicos con destino al consumo masivo, lo cual no es aplicable en todos los casos contractuales, especialmente si el objeto contractual no contempla directamente dicha actividad. • Falta de relación directa con el objeto contractual: La obligación de estar inscrito en el RPCAEE resulta improcedente si el contrato no implica la comercialización masiva de aparatos eléctricos y electrónicos en los términos establecidos por el Decreto 284 de 2018 y la Resolución 0851 de 2022. Por tanto, incluir esta exigencia puede constituir un obstáculo injustificado para la participación de oferentes idóneos. • Riesgo de direccionamiento: La inclusión de este requisito específico, sin una justificación técnica o jurídica clara, podría interpretarse como una condición restrictiva de la libre competencia y competencia, limitando injustificadamente la participación en el proceso y generando la apariencia de que el mismo estaría dirigido a favorecer a un oferente en particular.

RESPUESTA:

Como se dio respuesta en líneas anteriores los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, **simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos** y esto no limita la participación de las empresas.

La inscripción en el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan o comercialicen de manera permanente o esporádica aparatos eléctricos y electrónicos. El contar con este registro es beneficioso como buenas prácticas ecológicas y para entidad es viable otorgarle puntos.

8. Me permito presentar la siguiente observación, específicamente frente al numeral 3 – Criterios de Selección, en relación con la inclusión del literal I correspondiente al cupo de crédito. Dicho requerimiento no guarda relación directa ni proporcional con el objeto contractual, vulnerando así los principios de objetividad, transparencia y libre concurrencia consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El objeto del contrato no implica la ejecución de actividades que requieran respaldo financiero adicional o la utilización de mecanismos de financiación como condición esencial para el cumplimiento del contrato, razón por la cual el requerimiento de un cupo de crédito resulta ser un criterio desproporcionado, impertinente y discriminatorio frente a posibles oferentes que cuentan con la idoneidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto contractual, pero que no disponen o no hacen uso de líneas de crédito. Además, la exigencia del cupo de crédito, tal como se encuentra formulada, podría restringir la participación de oferentes y direccionar el proceso a un proponente específico, situación que atenta contra el principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993, artículo 29) y el deber de garantizar la pluralidad de oferentes. En mérito de lo anterior, se solicita de manera respetuosa la supresión del literal I referente al cupo de crédito dentro del numeral 3 de los criterios de selección, a fin de ajustar los requisitos del proceso.

RESPUESTA:

Como se dio respuesta en líneas anteriores los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos y esto no limita la participación de las empresas.

Aquel proponente que le ofrezca un cupo de crédito para la ESE se hace acreedor de los puntos, siendo esto beneficioso para las finanzas de la entidad.

9. Se solicita la supresión del literal J. Autorización de venta de equipos terminales móviles, contenido en el numeral 3 "Criterios de selección", por cuanto dicho requisito no guarda relación con el objeto contractual ni con los bienes o servicios que serán objeto del proceso. La inclusión de este requisito podría vulnerar los principios de necesidad, proporcionalidad y competencia establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), al exigir un documento que no resulta pertinente ni esencial para la adecuada ejecución del contrato. Mantener este requisito implicaría una barrera injustificada para la participación de oferentes idóneos, lo cual podría restringir la pluralidad de oferentes y, en consecuencia, afectar la eficiencia del proceso contractual. En tal sentido, se recomienda su eliminación para garantizar que los criterios de selección se ajusten estrictamente a la naturaleza del objeto contractual.


RESPUESTA:

Como se dio respuesta en líneas anteriores los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos y esto no limita la participación de las empresas.

Teniendo en cuenta que vamos a adquirir tablets con conectividad 4G o superior se considera otorgarle puntos aquel proponente que acredite que cuenta con la Autorización de venta equipos terminales móviles (AVETM).

10. Solicitamos muy respetuosamente la eliminación del literal L, correspondiente a la exigencia de la certificación CAS en la ciudad de Cúcuta, por las siguientes razones: • Falta de relación directa con el objeto contractual: La exigencia de dicha certificación no guarda una conexión objetiva, necesaria ni proporcional con el objeto del proceso, razón por la cual se considera una condición restrictiva que limita injustificadamente la participación de oferentes. • Vulneración al principio de pluralidad de oferentes: La inclusión de un requisito localizado exclusivamente en la ciudad de Cúcuta restringe la participación de proponentes que no operan en dicha

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-06 Versión: 02
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 30/10/2024

jurisdicción, afectando con ello la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades, en contravía de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. • Posible direccionamiento del proceso: La exigencia de una certificación expedida únicamente en la ciudad de Cúcuta podría interpretarse como una condición orientada a favorecer a un proponente específico o limitar la competencia efectiva, lo cual contraviene los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la normativa contractual.

RESPUESTA:

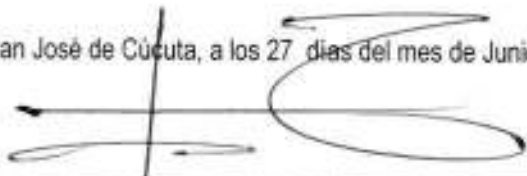
Como puede observar el oferente, el requerimiento **Certificación CAS En La Ciudad Cúcuta es un criterio de selección, mas no es un requisito habilitante.**

Al respecto se aclara que los requisitos habilitantes son condiciones minimas que debe cumplir una persona natural o jurídica para participar en un proceso de contratación pública o privada. Su objetivo es garantizar que el proponente tiene la capacidad legal, técnica, financiera y organizacional para ejecutar un contrato. Mientras que los criterios de selección son los parámetros o factores que utiliza una entidad contratante para escoger la mejor propuesta asignando puntos entre las que cumplen con los requisitos habilitantes.

Por ello, simplemente al no contar con el criterio no se lo otorgan los puntos y esto no limita la participación de las empresas.

Para la entidad es beneficioso contar con un proveedor en la ciudad de Cúcuta con establecimiento cas para el trámite de garantías por eso se otorgan los puntos.

San José de Cúcuta, a los 27 días del mes de Junio de 2025



ADOLFO ISAURO YANGO JOSÉ RODRÍGUEZ BELTRÁN
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Aprobó: Vahan Suren Aboudjian Santos - Jefe de servicios generales (A) *SY*

Revisó: Kaleth Nycky Correa González - Asesor Jurídico Externo

Proyectó: Franklin Yesid Fuentes C - Abogado GESCOM


Zimbra:

abogado3gescon@imsalud.gov.co

Re: URGENTE: INDICADORES FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE DOTACION INFORMATICA

De : Alberto Jose Santaella Ramirez <subfinanciera.apoyo11@imsalud.gov.co>

vie, 20 de jun de 2025 13:25

Asunto : Re: URGENTE: INDICADORES FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE DOTACION INFORMATICA  4 ficheros adjuntos

Para : Kaleth Nicky Zayth Correa González <abogado3gescon@imsalud.gov.co>

Para o CC : Adolfo Isauro Yango José Rodríguez Beltrán <subfinanciera@imsalud.gov.co>, Javier Orlando Prieto Peña <gerencia@imsalud.gov.co>, suministros <suministros@imsalud.gov.co>

Adjunto informes corregidos en el asunto de la contratación.

De: "Kaleth Nicky Zayth Correa González" <abogado3gescon@imsalud.gov.co>

Para: "Alberto Jose Santaella Ramirez" <subfinanciera.apoyo11@imsalud.gov.co>

CC: "Adolfo Isauro Yango José Rodríguez Beltrán" <subfinanciera@imsalud.gov.co>, "Javier Orlando Prieto Peña" <gerencia@imsalud.gov.co>, "suministros" <suministros@imsalud.gov.co>

Enviados: Viernes, 20 de Junio 2025 12:00:57

Asunto: Re: URGENTE: INDICADORES FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE DOTACION INFORMATICA

Doctor santaella

Por favor corregir la comunicacion está mal redactada

En el word aporta ambulancias y en el pdf " *Compra de 20 computadores de mesa, 10 computadores portátiles, 5 escáner de alta velocidad y 2 video beam*"

Se adjunta la necesidad nuevamente

Por favor ser mas preciso.

Gracias

De: "Alberto Jose Santaella Ramirez" <subfinanciera.apoyo11@imsalud.gov.co>

Para: "Kaleth Nicky Zayth Correa González" <abogado3gescon@imsalud.gov.co>

CC: "Adolfo Isauro Yango José Rodríguez Beltrán" <subfinanciera@imsalud.gov.co>, "Javier Orlando Prieto Peña" <gerencia@imsalud.gov.co>, "suministros" <suministros@imsalud.gov.co>

Enviados: Jueves, 19 de Junio 2025 17:37:58

Asunto: Re: URGENTE: INDICADORES FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE DOTACION INFORMATICA

Cordial saludo,

Adjutno calculo de indicadores con su base de datos de muestra para empresas proveedoras de equipos de computo.

Saludos,

De: "Kaleth Nicky Zayth Correa González" <abogado3gescon@imsalud.gov.co>

Para: "Adolfo Isauro Yango José Rodríguez Beltrán" <subfinanciera@imsalud.gov.co>

CC: "Alberto Jose Santaella Ramirez" <subfinanciera.apoyo11@imsalud.gov.co>, "Javier Orlando Prieto Peña" <gerencia@imsalud.gov.co>, "suministros" <suministros@imsalud.gov.co>

Enviados: Jueves, 19 de Junio 2025 12:11:26

Asunto: URGENTE: INDICADORES FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE DOTACION INFORMATICA

Buenos días

Doctor:

ADOLFO ISAURO YANGO JOSE RODRIGUEZ BELTRAN
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Cordial saludo

Dando cumplimiento al procedimiento para adelantar la contratación de los COMPRA DE EQUIPOS DE DOTACION INFORMATICA, comedidamente me permito solicitar los indicadores financieros a manejar en dicho proceso.

Datos:

Valor estimado:

\$ 2.217.897.870

Sector:

Equipos de cómputo, escáneres, tablets

Atentamente

KALETH NYCKY CORREA GONZALEZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO
ESE IMSALUD
COORD. GESCON

— Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner** en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

— Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner** en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

— Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner** en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

-- Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner** en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

— **Base de Empresas Proceos de Equipos De computo y Electronicos.xlsx**
27 KB

— **Indicadores Financieros y Organizacionales Proceso Computadores y Equipos de Computo.docx**
24 KB

 **Indicadores Financieros y Organizacionales Proceso Computadores y Equipos de Computo.pdf**
681 KB

 **Justificación dotación informática 2025 v2 (1).docx**
68 KB

San José de Cúcuta, 19 de Junio de 2025

Doctor
Adolfo Isauro Yango José Rodríguez Beltrán
Subgerencia Administrativa y Financiera
E.S.E. IMSALUD
Av Libertadores # 0-124 Barrio Blanco
Ciudad

ASUNTO: Indicadores Financieros Proceso Compra de 207 computadores todo en uno, 40 portátiles, 27 escáner, 20 Tablets, 3 Televisores, 3 video beam y 147 videobeams.

Respetado Doctor Rodriguez,

De acuerdo a la solicitud del Coordinador de Gestión Contractual, Dr Kaleth Nycky Correa Gonzalez de estimación de los indicadores para el proceso de compra de 207 computadores todo en uno, 40 portátiles, 27 escáner, 20 Tablets, 3 Televisores, 3 video beam y 147 videobeams para la ESE IMSALUD se realiza el siguiente análisis del sector proveedor de dichos equipos.

Dadas las actividades específicas que el contratista tendrá que entregar a la ESE IMSALUD para proveer 207 computadores todo en uno, 40 portátiles, 27 escáner, 20 Tablets, 3 Televisores, 3 video beam y 147 videobeams, con las correspondientes especificaciones, los CIU en las cuales se en marca dicho contrato comprendería:

Venta de Computadores, Equipo Periférico, Telecomunicación y Programas de Informática:

- G4651 - Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
- G4741 - Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

De la base de datos de la Superintendencia Sociedades, de su Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) se obtuvo los estados financiero reportados para el cierre de 2023, obteniendo los siguientes resultados para una muestra de 86 empresas correspondientes a los CIU G4651 - G4741

Equipos de Computo (n=86 empresas)	Índice de liquidez	Índice de Endeudamiento	Razón de Cobertura	Rentabilidad Activo	Rentabilidad Patrimonio
Media Aritmética	6,43	45%	3,37	10,02%	14,73%
Mediana	3,30	43%	1,28	8,73%	18,26%

Desviación Estándar	8,31	26%	8,26	12,38%	64,58%
---------------------	------	-----	------	--------	--------

Fuente: Cálculos Propios – Base Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) Periodo 2023. <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>

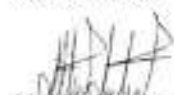
En los subsectores calculados se evidencia positivos niveles de liquidez, endeudamiento relativamente elevado, cobertura de los costos financieros adecuados y alta rentabilidad, por lo cual se sugiere el uso de los siguientes indicadores financieros y organizacionales para el proceso de compra ambulancia para la zona rural de la ESE IMSALUD:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	$\geq 6,0$
Índice de endeudamiento	$\leq 50\%$
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,00$
Capital de trabajo	$CT = AC - PC \geq 25\%$ CTd
Patrimonio	Patrimonio $\geq 25\%$ Patrimonio d
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 16\%$
Rentabilidad del activo	$\geq 10\%$

CTd = Capital de trabajo demandado para el proceso
Patrimonio d = Patrimonio demandado para el proceso

Se Anexa base de calculo

Atentamente,



Alberto José Santaella Ramírez

Economista

Profesional Especializado Externo Contratado